

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 12 de Enero de 1905.

NUM. 72

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Calles, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herre-

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valmarino, número...

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:
 Para los miembros del Cuerpo Diplomático: los miércoles de 2 a 5 p. m.
 Para los miembros del Cuerpo Consular: los sábados de 2 a 5 p. m.
 Para los funcionarios públicos y los particulares: todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla a venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

	Págs.
Decreto número 195 de 1904, de 29 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.....	1
Decreto número 1 de 1904, de 2 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	1
Decreto número 2, de 1904, de 2 de Enero, sobre elecciones populares.....	1
Resolución número 1.....	1
Licitación a contrato para el suministro de setecientos (700) garrotes para el uso del Cuerpo de Policía Nacional.	2
Licitación a contrato para el suministro de placas, pitos, placas, etc. para el uso del Cuerpo de Policía Nacional..	2

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 80 de 1904, de 28 de Diciembre, por el cual se fija la remuneración a que tienen derecho los vecinos de las Juntas especiales para la formación de los Catastros para el cobro de la contribución de los bienes muebles e inmuebles.....	2
---	---

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 169 de 1904, de 22 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Instrucción Pública.....	2
Decreto número 171 de 1904, de 22 de Diciembre, por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.....	2
Decreto número 173 de 1904, de 23 de Diciembre, por el cual se nombra Magistrado de la tercera plaza en la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.....	2
Decreto número 173 de 1904, de 23 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento y se deroga un Decreto.....	2
Memorial y Resolución.....	3
Informe de la señora doña María V. de E. de Núñez al señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia de la comisión que le fue confiada por el Gobierno, por Decreto número 118 de 12 de Septiembre de 1903.....	3
Nota del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia a la señora doña María V. de E. de Núñez.....	3
Informe número 1 del Inspector de Instrucción Pública de la Capital.....	3

Informe del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 1.....	6
Resolución número 2.....	6
Patente de Invencción.....	6
Registro de Marca de Fábrica.—Número 2.....	6

Tribunal de Cuentas.

(Tercera Plaza).

Auto número 18 de 1904, de 2 de Noviembre.....	6
Auto número 19 de 1904, de 8 de Noviembre.....	6
Auto número 20 de 1904, de 8 de Noviembre.....	6
Auto número 21 de 1904, de 8 de Noviembre.....	6
Auto número 22 de 1904, de 12 de Noviembre.....	6
Auto número 23 de 1904, de 15 de Noviembre.....	6
Auto número 24 de 1904, de 15 de Noviembre.....	6
Auto número 25 de 1904, de 16 de Noviembre.....	6
Auto número 26 de 1904, de 16 de Noviembre.....	6

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 195 DE 1904.

(DE 29 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor don Leonidas Pretet, Comandante en Jefe de la Policía Nacional, en reemplazo del señor don Fernando Arango, a quien se ha hecho otro nombramiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 1 DE 1905.

(DE 2 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese al señor José Manuel Alzamora, Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo del señor Ernesto J. Gotti, quien ha aceptado otro destino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 2 DE 1905.

(DE 2 DE ENERO),

sobre elecciones populares.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que con arreglo al Decreto número 170 de 17 de Noviembre último, el número de habitantes del Distrito de Portobelo asciende a 13,164;

Que a este número de habitantes, según el artículo 8.º de la Ley 39 del corriente año, corresponden 11 Concejeros Municipales;

Que según nota número 2,103 de 27 de Diciembre anterior, del Gobernador de Colón, el mencionado Distrito sólo ha elegido cinco Concejeros; y

Que a fin de que el Concejo pueda funcionar legalmente se le debe integrar sin dilación,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al señor Gobernador de la Provincia de Colón para que fije la fecha en que haya de tener lugar la elección de seis Concejeros Municipales más en el Distrito de Portobelo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Enero de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Policía Interior.—Número 1.—Panamá, Enero 2 de 1905.

Consulta el señor Gobernador de la Provincia de Coclé desde qué fecha comenzó a regir la Ley 70 del presente año, sobre terrenos indultados.

GACETA OFICIAL

Vistos los artículos 5.º de la Ley 36 y el 82 de la Ley 70 citada.

SE RESUMIÓ:

La Ley 70 de 10 de Junio último comenzó a regir en esta Capital el 23 del mismo mes, fecha de su publicación en el periódico oficial, en las cabeceras de Provincia tres días después de recibida la GACETA por los respectivos Gobernadores; y en los demás Distritos quince días después de recibida la GACETA por esos mismos funcionarios.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de placas, pitos, etc. para el uso del Cuerpo de Policía Nacional.

Para los fines del caso se avisa al público que hasta las once de la mañana del día 25 de Enero próximo vendiendo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores para el suministro de los siguientes efectos necesarios para el uso del Cuerpo de Policía Nacional:

2 placas para Comandante;
5 " " Capitán;
10 " " Teniente;
25 " " Vigilante;
1400 " " Policial, así: 700 para usar en el pecho y 700 para usar en el casco;
700 cadenas;
700 pitos; y
700 portapaños.

El contrato respectivo se adjudicará al mejor postor en licitación pública que se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores, el día 25 de Enero citado, de 2 a 4 de la tarde.

Para ser postor en dicha licitación es indispensable consignar en la Tesorería General de la República la suma de trescientos pesos (\$300.00) en calidad de fianza de quiebra; suma que quedará a favor del Tesoro en el caso de que no llegase a celebrarse el contrato respectivo después de hecha la adjudicación, por culpa del proponente.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y sellado, acompañadas del recibo en que conste que se ha hecho el depósito, de que se ha hablado antes, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración; dichas propuestas deberán contener además la aceptación expresa de todas y cada una de las obligaciones que más adelante se señalan al contratista.

Para la calificación de la mejor propuesta se tendrá en cuenta no solo lo relativo al valor de los artículos que el proponente se obligue a suministrar sino principalmente la buena calidad de ellos. En consecuencia, es obligación de los proponentes presentar las muestras de los artículos que intenten suministrar, o por lo menos el catálogo respectivo.

A las cuatro de la tarde del día señalado para que tenga lugar la licitación se adjudicará el contrato, provisionalmente, al mejor postor; pero los individuos que hubieren tomado parte en ella podrán mejorar en un 10% la oferta aceptada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a dicha licitación.

Las obligaciones del Contratista son:

a) Suministrar los efectos mencionados a más tardar noventa días después de aprobado el contrato correspondiente por el Excmo. Sr. señor Presidente de la República;

b) Garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil dólares (\$1,000.00);

c) Pagar tres dólares (\$3.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los artículos referidos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; y

d) Pagar a favor del Tesoro el valor de la fianza prestada en caso de

que la demora pase de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada.

El Gobierno se obliga:

A pagar al Contratista la suma de mil dólares (\$1,000.00) dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba en esta ciudad, a su satisfacción, los artículos en referencia.

Panamá, 22 de Diciembre de 1904.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de seiscientos (700) garrotes para el uso del Cuerpo de Policía Nacional.

El día 26 de Enero próximo, de 2 a 4 de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores la licitación pública que ordena la Ley para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de seiscientos (700) garrotes para el uso del Cuerpo de Policía Nacional.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar, previamente, en la Tesorería General de la República la suma de setenta y cinco dólares (\$75.00) en calidad de fianza de quiebra; suma que ingresará a las Arcas Nacionales en el caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y sellado en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores hasta las once de la mañana del día fijado para que tenga lugar la licitación. Dichas propuestas se abrirán en sesión pública que principiará a las dos de la tarde del día mencionado, y tomando por base la oferta más módica se dará comienzo a las pujas y repujas verbales que durarán hasta las cuatro de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará el contrato, provisionalmente, al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación pueden, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10%).

No serán propuestas admisibles las en que no conste la aceptación expresa de todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

El Contratista se obliga:

a) A suministrar, a más tardar sesenta días después de aprobado el contrato respectivo por el Excmo. Sr. señor Presidente de la República, seiscientos garrotes de, colorado ó de guayacán, de corazón, de... pulgadas de largo, y... centímetros de diámetro, hechos según el modelo que suministrará la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores;

b) A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del contrato con fianza personal por valor de mil dólares (\$1,000.00);

c) A pagar dos dólares (\$2.00) de multa por cada día de demora en la entrega de los garrotes contratados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado; y

d) A pagar a favor del Tesoro Nacional el valor de la fianza prestada en caso de que la demora pase de treinta días, sin que medie la circunstancia antes mencionada.

El Gobierno se obliga:

A pagar al contratista la suma de mil dólares (\$1,000.00) dentro de los diez días siguientes al en que se dé por recibido, a su entera satisfacción, el trabajo de que trata este contrato.

Panamá, 24 de Diciembre de 1904.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 30 DE 1904.

(DE 28 DE DICIEMBRE).

por el que se fija la remuneración a que tienen derecho los vecinos de las Juntas especiales para la formación de los Catastros para el cobro de la contribución de los bienes muebles é inmuebles.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el artículo 25 de la Ley 88 del presente año dispone que los dos vecinos que formen parte de las Juntas calificadas de la propiedad tengan una remuneración de cincuenta pesos mensuales en las cabeceras de Provincia y treinta en los de los demás Distritos, durante tres meses;

2.º Que conforme al artículo 198 de la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos se votó para la remuneración de que trata el anterior: Considerando solamente una partida hasta de tres mil novecientos pesos, y en la República existen siete cabeceras de Provincia y cincuenta y tres Distritos que no son cabeceras de Provincia, y por consiguiente la total remuneración para aquellas Juntas sería de once mil seiscientos cuarenta pesos;

3.º Que conforme a la Ley que regula la formación de los Presupuestos de Rentas y Gastos cuando en ellos figuran rebajadas las partidas señaladas por la Ley para asignaciones se estimará reducido el gasto de los servicios a que ellas se refieren durante la vigencia del Presupuesto,

DECRETA:

Artículo 1.º Las Juntas Calificadoras de la Propiedad gozarán solamente durante la vigencia del actual Presupuesto de Gastos, de la asignación de cincuenta pesos para cada uno de los vecinos que las integran en las cabeceras de Provincia y de treinta pesos en los demás Distritos.

Parágrafo. Esa asignación será pagada únicamente cuando las Juntas de que se trata hayan llenado todos sus deberes y entre ellos el de haber enviado a la Secretaría de Hacienda un ejemplar del Catastro definitivo de la Propiedad.

Artículo 2.º Los Administradores de Hacienda indicarán las sumas que correspondan a sus respectivas Provincias para enviar a los Prefectos las delegaciones correspondientes para que puedan atender al pago de las asignaciones de los vecinos en la forma indicada en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 163 DE 1904.

(DE 22 DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Manuel Loaiza C. Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones del Municipio de Chepo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Diciembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 170 DE 1904.

(DE 22 DE DICIEMBRE).

por el cual se nombra suplente interino del Fiscal del Circuito de Coclé.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Suplente interino del Fiscal del Circuito de Coclé al señor Clemente Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 171 DE 1904.

(DE 22 DE DICIEMBRE).

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase a la señorita Eudoxia Arias, Directora de la Sección Media de la Escuela de Varones de San Felipe, al cargo de Clavero de la Escuela Normal de Institutoras, a la señorita Tomasa E. Casís, Directora de la Sección Elemental número 3 de la Escuela primaria de la ciudad, al puesto que deja vacante la señorita Arias; a la señorita Dolores Ponce, Directora de la Sección Elemental número 3 de la Escuela de niñas de California, al cargo de Clavero de la Escuela de Varones de San Felipe, al cargo de Clavero de la Sección Elemental número 3 de la Escuela de niñas de California en reemplazo de la señorita Ponce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Diciembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 172 DE 1904.

(DE 22 DE DICIEMBRE).

por el cual se nombra Magistrado de la Tercera plaza en la sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad al señor Doctor Fernando Guardia Magistrado de la Corte Su-

GACETA OFICIAL

prema de la República, por renuncia a su cargo al Doctor Carlos A. Mendoza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 178 DE 1904.

(DE 23 DE DICIEMBRE).

Por el cual se hace un nombramiento y se deroga un decreto.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Rafael M. Quirós Sapiente interino del Fiscal del Circuito de Coclé, en reemplazo del señor Clemente Herrera, quien se halla ausente.

Artículo 2.º Derógase el Decreto número 176 de 22 de Diciembre del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Diciembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Honorable señor Secretario:

Yo, Ana María Pradilla de Cervera, viuda del señor don Manuel Concepción Cervera, natural de la República de Panamá, ocurro con todo acatamiento ante el Excelentísimo señor Presidente de la República por el muy honorable conducto de Su Señoría; le expongo y le pido:

1.º En Julio de 1903 falleció en la República antedicha, entonces parte integrante de la de Colombia, mi esposo Manuel C. Cervera, ocupando un cargo nacional: lo ejerció por un esfuerzo de su antigua enérgica voluntad pues su salud estaba hondamente minada por grave dolencia, y sólo la subsistencia de su familia constituida por la peticionaria y sus menores hijas Beatriz y Constanza le obligaban a desempeñarlo;

2.º A su muerte, único apoyo con que contamos, la situación pecuniaria se hizo para mí muy grave y que, al no demandar de la munificencia del Gobierno latino un auxilio, sufriría serias complicaciones, comprobado que su condición nacional me impide implorarlo de la Entidad Colombiana;

3.º El señor Cervera en épocas diversas prestó servicios a la sociedad istmeña, servicios que ella justamente suple apreciar, y de los cuales estoy segura se conserva constancia en el archivo de ese antiguo Estado Soberano. Ejerció los cargos que apunto: Diputado a la Asamblea Constituyente de 1865. Capitán del Puerto de Colón 1869. Agente Postal 1871-72. Prefecto de la Provincia actual de Colón, entonces Departamento, 1873-77. Representante al Congreso Nacional 1878-79-80-81. Senador al mismo 1882-83. Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Panamá 1879. Secretario de Hacienda del Estado 1879. Procurador General del Estado 1881. Presidente de la Dirección General de Instrucción Pública 1882-84. Diputado a la Asamblea Legislativa 1883-84. Visitador Nacional de Correos y Telégrafos en el Departamento de Panamá 1894-1900.

Diez y ocho años de mi vida consagré mi esposo al servicio de sus conci-

dadanos y procuré siempre serles de alguna utilidad desempeñando con esmero los cargos con que se distinguí. El Excelentísimo señor Presidente de Panamá y los Miembros de su Gabinete sabrán mejor que lo hago yo la importancia de sus servicios y su fortaleza en el trabajo, para así juzgar cuán difícil para mí es reemplazarlo con el mío. Estoy en la seguridad de que el Gobierno verá por la educación de mis hijas, asignándome una pensión o decretando una recompensa a mi favor, como vía de reconocimiento a sus servicios, y así lo pido respetuosamente.

En esa convicción he otorgado poder al señor doctor don Pablo Arce, para que a nombre mío y de mis hijas gestione ante Su Señoría la consecución de lo que pido. El presentará mi partida de matrimonio, la fe de bautismo de mis hijas y los demás documentos comprobantes que Su Señoría estime conocer.

Si son bastantes y si el poder es aceptado, no tengo que esperar otra cosa que una resolución, justamente favorable que venga a aumentar mi reconocimiento para con ese Gobierno, y a corroborar mi pretensión de crear a Manuel Concepción Cervera, hijo ilustre de Panamá, y sus sacrificios dignos a todo reconocimiento y recompensa.

Honorable señor Secretario,

Ana María Pradilla de Cervera.

Bogotá, de Noviembre de 1904.

Al Honorable señor Secretario de Estado de la República de Panamá, en el Despacho de...

(Panamá.—República de Panamá)

RESOLUCION NUMERO 121.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección Primera.—Ramo de Instrucción Pública.—Número 121.—Panamá, Diciembre 23 de 1904.

Visto el memorial que antecede, suscrito en Bogotá en Noviembre último por la señora Ana María Pradilla de Cervera, en el cual, después de señalar los empleos que sirvió en el extinguido Estado de Panamá su esposo señor Manuel Concepción Cervera, ya finado, solicita que el Gobierno de esta República ven por la educación de sus hijas, asignando a la memorialista una pensión o recompensa a su favor como vía de reconocimiento a los servicios prestados por el señor Cervera, a quien ella cree hijo ilustre de Panamá y sus sacrificios dignos de todo reconocimiento,

SE RESUELVE:

Pasar el memorial motivo de esta Resolución a la próxima Asamblea Nacional por ser ésta la que, en parte, puede conocer de la petición que lo informa y estimar los méritos y sacrificios del señor Cervera, a que se refiere la peticionaria.

Comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

INFORME

de la señora doña María V. der E. de Núñez al señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia de la comisión que lo fue confiada por Decreto número 118 de 12 de Septiembre de 1904.

Panamá, Diciembre 24 de 1904.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia.—Presente.

Su Señoría:

Tengo el honor de dar a Su Señoría, por escrito, un ligero informe acerca del resultado que obtuvo en el desempeño de la comisión con que fui favorecida por el Gobierno de este país por Decreto número 118 de fecha 12 de Septiembre último.

Las señoras Rosa T. Torrico, Deborah M. Henríquez y Esther Mirra, becasadas por el Gobierno de Panamá en los Colegios de Bélgica, han sido colocadas internar en el Establecimiento de las Ursulinas de Wavre Notre Dame, Iez Malines (Prov. de Amberes) a 20 min. Express de Bruselas, por el Sur, o igual distancia de Amberes, por el Norte.

Los cursos en la Escuela Normal Primaria, como los de la Escuela Normal Superior, son completos, como lo comprueban los programas del Gobierno que he traído y el gusto de poner en manos de Su Señoría, de manera que las señoras Henríquez y Neira, designadas para hacer estudios superiores, encuentran en dicho Instituto todas las facilidades del caso para llevarlos a feliz término.

La señorita Torrico, elegida para estudiar Artes Manuales y para la organización de las Escuelas Maternales o Kindergarten, ha sido colocada provisionalmente en el mismo Colegio.

Los cursos de la Escuela Normal Froebel, también se dan en Wavre, en toda su extensión. En cuanto a la Escuela Profesional, adonde tendré que ingresar forzadamente la señorita Torrico, el Instituto consultará al Director General de las Escuelas de la Provincia, señor doctor Rambaut Malines, para que una vez que la señorita Torrico posea el Idioma Francés, en el cual tendrá que cursar sea pasada a alguna de las Escuelas Profesionales de aquel país, en cuyo caso habrá que elegir una familia respetable donde pueda residir, pues, según me han informado, las Escuelas Profesionales no tienen internado.

Los estudios indispensables a las tres señoritas son, en este año, el Francés, el Inglés, el Dibujo, las Obras de Manos y aquellos ramos de estudio en que menos necesitan ellas hacer uso de idiomas extranjeros.

Las referidas señoritas, al terminar el año escolar, a fines de Agosto del próximo año, tendrán que presentar exámenes en Wavre N.º, ante un Jurado nombrado por el Gobierno y para esa fecha deben estar provistas indefectiblemente, 1.º de un certificado de buena conducta expedido por las autoridades eclesiásticas y civiles del lugar donde han residido, antes de ingresar al Instituto, y 3.º, de un certificado de vacuna, expedido por médico competente y graduado.

Además de los cursos arriba mencionados el Gobierno organiza todos los años, en Wavre N.º, en las vacaciones de Septiembre, cursos especiales llamados "Ecoles Menegères" adonde concurren señoras de todas edades y profesiones, con el objeto de adquirir conocimientos y grados en los oficios de aplicación doméstica, tales como teñir y limpiar telas, cocinar, lavar, planchar &c.

Me permito dar esta explicación a esa Superioridad para lo que pueda convenir a los intereses del Gobierno.

Creo no está demás dar a Su Señoría una idea bastante aproximada de los gastos que ocasiona una educanda desde aquí, hasta la propia Escuela Normal de Wavre N.º, inclusive la pensión correspondiente a un año.

Paseje de Primera Clase de Colón a Burdeos frs. 750
Burdeos, de la Estación del Sur a la del N.º 2
Un día en Burdeos. 10
Burdeos a París. 45
París, de la Estación d'Orsay a la del N.º 2
Un día en París. 15
París a Bruselas. 24
Bruselas, de la estación du Midi a la del N.º 2
Un día en Bruselas. 10
Bruselas a Wavre N.º. 2
Pensión anual en la Escuela Normal. 450
Clases especiales, régimen alimenticio extra, viajes, lavado, útiles, vestidos, más o menos... 300
4612

Pongo en conocimiento de Su Señoría que los saldos a favor de las señoritas en referencia, los he dejado de-

postados en poder de la Superioridad económica y establecimiento de Wavre y cuyos intereses me he encargado de los interesados.

Templino el presente informe manifestando a Su Señoría que he omitido ciertos pormenores, tanto por no distraer más la atención de Su Señoría, cuanto porque estoy dispuesto a darlos verbalmente cuando los desee.

Ojalá haya tenido la suerte, como son mis más vivos deseos de quedar satisfecho al Gobierno que me distinguió con la aludida comisión, para todo lo cual puede estar seguro Su Señoría, que no he omitido según su sacrificio de ningún género.

Dios guarde a S. S.

M. V. DER E. DE NÚÑEZ.

NOTA

del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia a la señora doña María V. der E. de Núñez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección Primera.—Número 176.—Panamá, 28 de Diciembre de 1904.

Señora doña María van der E. de Núñez.—Presente.

Se ha recibido en este Despacho el interesante informe que con fecha 24 de los corrientes se ha servido usted remitir acerca del resultado de la comisión que confió a usted el Gobierno por Decreto número 118, de 12 de Septiembre próximo pasado.

El Gobierno ha quedado completamente satisfecho de la manera como ha dado uso y cumplimiento a las instrucciones que esta Secretaría le dió relacionadas con la referida comisión; y fundadamente espera que la inteligente intervención de usted en la colocación de las señoritas becasadas en el Extranjero habrá de contribuir eficazmente a que éstas coronen con buen éxito sus carreras y puedan, en no lejána época, "prestar al Gobierno y al país el valioso contingente de sus servicios profesionales en el importante ramo de la Instrucción Pública.

Doy a usted a nombre del Gobierno y en el mío propio las gracias por sus buenos oficios en el desempeño de la delicada comisión que se le confió, y me suscribo de usted, a quien Dios guarde.

NICOLAS VICTORIA J.

INFORME NUMERO 1

del Inspector de Instrucción Pública de la Capital.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia:

Con el fin de informar a Su Señoría del estado y marcha actuales de las Escuelas primarias de la Capital, he adoptado el plan de exposición siguiente que a mi juicio pone de relieve los puntos fundamentales a que Su Señoría en su carácter de Director Supremo del Ramo de Instrucción Pública, ha de fijar su atención desde luego que ellos encierran cuanto a la instrucción elemental concierne, considerada en el punto de vista de los tópicos esenciales que informan el desenvolvimiento y progreso positivos de aqué.

ESCUELA DE NIÑAS DEL BARRIO DE CALDONIA.

Estado material.—El edificio en que funciona esta Escuela, está arrendado por el Municipio por la suma de 870 mensuales que paga con puntualidad y su posición es inapropiada. He hecho todo esfuerzo por obviar esta irregularidad que no se ha podido zanjar por la circunstancia de que no hay otro local asequible y conveniente en ese barrio que preste el servicio con exclusión del defecto apuntado.

Una vez por todas hago saber a Su Señoría que en lo que respecta a las condiciones técnicas pedagógicas, tanto

GACETA OFICIAL

este establecimiento escolar como los demás de esta ciudad, apenas si reúnen los requisitos indispensables de tales, de lo que depende en mucho que las imperfecciones provenientes de la índole de la construcción de los mismos sean difíciles de reparar hasta tanto no se esté en capacidad de remover la causa que las motivó.

He examinado detenidamente el mobiliario, los útiles y textos de que está dotada dicha Escuela; el primero se ha reparado de modo que pueda servir a su objeto y es escaso y anticuado; en parte, los segundos han sido suministrados al plantel. A medida que se me ha previsto de la Secretaría y abrigó el propósito de llenar las faltas, tan pronto esta esté surtida.

Estado de la enseñanza.—El Libro de Matriculas de este plantel exhibe la inscripción de 180 niñas distribuidas en cuatro Secciones conforme a las disposiciones en vigor que regulan su ordenación. La asistencia media es de 130. Los demás libros reglamentarios se han llevado con leves irregularidades que he corregido.

Como resultado de las visitas que he practicado al mismo, es justo hacer notar que las Directores se esfuerzan en la medida de sus facultades por darle impulso a la enseñanza, citándose a las prácticas modernas de la técnica pedagógica que no cesa en recomendar de palabra y obra por medio del dictado de clases del *pensum* correspondiente con los modelos mejor moldeados por los instructoristas experimentados.

ESCUELA DE VARONES DEL BARRIO DE CALIDONIA.

Estado material.—Funciona en un edificio de propiedad particular arrendado al Municipio por \$160 mensuales. Adolece de los mismos inconvenientes que el de niñas y asimismo, se está en la imposibilidad de remediarlos por las mismas razones aducidas respecto a éste. Su mobiliario es deficiente en bancas y estantes; las primeras son imperfectas en la construcción hasta el punto de entorpecer sensiblemente el desarrollo físico y la cultura general del niño. Es del caso observar aquí, para evitar repeticiones redundantes, que las demás Escuelas de la Capital corren parejas con la presente.

Pocos los textos y útiles, indispensables para llevar a cima lo que hoy por hoy se le exige razonablemente a un Institutor que aporta los recursos y atavíos anejos a su Magisterio.

Estado de la Enseñanza.—Forman esta Escuela cuatro Secciones ordenadamente asignadas a sendos Directores graduados, excepto el de la inferior. El Director de la Sección Media, por ser ésta la de mayor categoría, tiene adscrita la dirección general del Establecimiento como acontece con los demás en que la asume el de la Sección Superior.

Con tal carácter tiene a su cargo los libros de orden de la Escuela que dan con claridad la pauta del curso del desarrollo instructivo del plantel como también su situación material.

El promedio de la asistencia de los alumnos es de 150, y los matriculados son 184.

Teniendo en cuenta la escasez de elementos de todo género al comenzar el año escolar que coincide con la iniciativa de la reorganización del Ramo en la República, los Directores de este Establecimiento han hecho todo lo de su deber para corresponder a la edificante tarea que se les apareja al ocupar sus puestos; de modo que el aprovechamiento y la disciplina han alcanzado el grado de mejoramiento que prudencialmente es de esperar.

Por las visitas practicadas, me aliena la confianza de que la enseñanza se encarrila definitivamente por la senda de la Técnica moderna.

ESCUELA DE VARONES DE SANTA ANA.

Material.—Consérvase esta en el mismo edificio de su fundación desde hace 30 años y tiene una dependencia de reciente construcción en la parte oriental del patio, que en puridad de verdad es a todas luces antipedagógica y bien merecería que se dictara

una medida salvadora para abandonarla. Es de propiedad del Gobierno. La Municipalidad ha tenido que conseguir últimamente un nuevo local por la suma de \$150 mensuales para alojar 4 Secciones que no puede contener el antiguo edificio.

Estado de la Enseñanza.—En tesis general, puede afirmarse que se nota un movimiento progresivo en este plantel para llevar a cabo el encaminamiento de la enseñanza por los rumbos que marcan los procedimientos modernos, labor a la cual exhiben a portía los Directores de las respectivas Secciones, actividad celo y contracción recomendables, haciéndose eco de las aspiraciones inspiradas por el estudio preparatorio de lecciones modelo, que al par que facilitan las tareas, realizan buen éxito en la comunicación eficaz del conocimiento elemental y firme de lo útil y fecundo de que han de ser los principales, sin fatiga mental odiosa y repulsiva.

La disciplina y el comportamiento de estos escolares, consideradas las diferentes Secciones en conjunto, exigen mayor esfuerzo de sus Directores para corregir las deficiencias que se oponen al concierto que debe reinar entre lo primero y el aprendizaje.

Del examen prolijo de los libros reglamentarios, resulta que el Director general cumple fielmente con lo prescrito sobre este particular. El de Matriculas acusa una inscripción de 373 niños de los cuales asisten por término medio 320, distribuidos en 8 Secciones con sendos preceptores.

ESCUELA DE NIÑAS DE SANTA ANA.

Estado material.—Desde el principio del año escolar, se sirvió ésta del local situado en la Carrera del Istmo, de propiedad de esta Diócesis, hasta el 30 de Julio que se trasladó a la casa del señor A. Arias F., en la Carrera de Malambo, la que obtuvo en alquiler el Concejo Municipal a razón de \$150 por mes, conforme a contrato.

Respecto a dotación de mobiliario, enseres y adorno decorativo etc., no le va en zaga esta Escuela a las demás de la Capital; sin embargo de que lo existente ha mejorado con la reparación de bancas y la provisión de textos y útiles que me ha suministrado la Secretaría, de las partidas de que ha podido disponer, mientras se surta de todo lo necesario por los pedidos en camino.

Estado de la Enseñanza.—La moral y religiosa como la de obras manuales de costura, aventajan en mucho a las que se dictan en las otras materias del *pensum* respectivo, motivo por el cual y con la firme intención de hacer desaparecer este contraste que destruye el paralelismo que ha de reforzar el aprendizaje armónico de los primeros elementos, unos con otros, exhorté comedidamente a las Hermanas Directoras que regentan las 4 Secciones de que consta esta Escuela, en el sentido de que se prepararan previamente para dar sus clases, citándose al estudio concienzudo de las lecciones modelo de que he hecho mérito y que contienen profusamente infinidad de obras y revistas pedagógicas.

En cuanto a disciplina y porte de las alumnas, no hay avance perceptible comparados con los expuestos.

Inspeccionados los libros a cargo de la Directora en Jefe, como los Diarios adscritos a cada una de ellas, para el efecto de registrar la historia y el curso ordenado de la Técnica escolar con sus pormenores interesantes, se hace constar que se lloran con pulcritud y esmero, excepción hecha de triviales irregularidades que corregí.

Por el libro de Matriculas me he informado de una inscripción de 200 niñas y por la lista de asistencia, una de 157 tomando el promedio hasta el mes de Octubre.

Generalidades.

"Habiendo habido necesidad de una reorganización radical de la Instrucción Pública primaria, en cumplimiento de la Ley 11 de 1904, de 23 de Mayo, he de que iniciar en primer término la adquisición de locales suficientes y lo mejor acondicionados posibles, a fin

de que se alojase el número excedente de niños que, matriculados en cumplimiento a la Ley citada, se vieron incapacitados para asistir a los planteles de educación que han existido de tiempo atrás, por falta absoluta de sitio apropiado que pudiera darles cabida.

Hechas las gestiones formales del caso, he conseguido en arrendamiento conforme a los contratos respectivos, celebrados por el Concejo Municipal y los interesados con fuerza de Acuerdo y a cargo de su Tesoro, los siguientes edificios de que he hecho ya mención oportuna en el curso de esta información y que resumo aquí para mayor claridad:

Casa del General B. Correoso, número 27 carrera de Páez, destinada a la Escuela de niñas de San Felipe por \$250.00 por mes.

Casa de Héctor Valdés, número... carrera de Veraguas, destinada al funcionamiento de 4 Secciones elementales creadas en la Escuela de varones de Santa Ana, por \$150.00 mensuales.

Casa del señor Agustín Arias F., número... carrera de Malambo a donde se ha trasladado la Escuela de niñas de Santa Ana, por \$150.00 mensuales.

Dos Departamentos más de la casa de la Calzada del señor Eduardo Guardia designados para la Instalación de dos Secciones elementales de reciente creación, e incorporadas a la Escuela de niñas de Calidonia, por \$80.00 ambos que adicionados a los \$80 que se pagaban hacen un total de \$160.00 de alquiler mensual.

La Escuela de niños de San Felipe funciona en su antiguo local (Gallera vieja) y por ser de propiedad particular paga \$150 de alquiler por mes.

La Escuela de niñas de Calidonia, situada a inmediaciones de la Estación Nueva del Ferrocarril, del mismo carácter de la anterior—paga \$70 por mes. El siniestro que acaba de ocurrir en este lugar ha reducido a cenizas todo el Edificio de aquella, habiéndose salvado apenas las bancas constituyentes del mobiliario.

Accediendo a la Circular número 6 de 10 de Junio de este año, expedida por el inmediato predecesor de Su Señoría, formulé oportunamente al Municipio la reclamación de la reforma de su presupuesto en el sentido en que se hiciese exigible por medio de Acuerdos la cuota parte de su renta correspondiente según la Ley a los gastos de la Instrucción Pública primaria, detallados en el artículo 21 de la misma.

He investigado mensualmente la situación de la cuenta originada por tal motivo en la Tesorería Municipal, lo que me pone en aptitud de comunicar

que Su Señoría que, hasta fines de Octubre, había una existencia en efectivo a favor de la Instrucción Pública primaria de \$1275.15 desde Julio, suma que agregada a los ingresos de cada mes, montantes a un promedio de \$1,648.71. Juzgo insignificante, desde luego que con ella hay que atender a las erogaciones fijas mensuales ocasionadas por los arrendamientos de local y el profesorado especial que integran la partida de \$1,514.00; y en último término, a las inversiones hechas en la preparación culta y decente de las Escuelas por la parte que les tocara en la celebración del Aniversario del 3 de Noviembre; y la cancelación del importe de un pedido de 100 bancas y 20 pupitres que ha tomado curso favorable en el Concejo Municipal en vista de la apremiante necesidad que los reclama; todo lo cual constituye a la vez una situación realmente angustiosa, pues me coldea en una incapacidad de acción tal que apenas si se pueden atender las necesidades rigurosamente indispensables del servicio escolar en todas las fases de su mecanismo, con menoscabo del impulso saludable imprimido a la Instrucción al arranque de esta nueva era.

A causa de las ovaciones coherentes con el mes clásico de la República y los preparativos anejos a su conmemoración, no me ha sido dable disponer del tiempo suficiente para llevar a efecto una inspección detenida y consistente a todas luces de las Escuelas de niños y niñas de San Felipe, que complete las visitas transitorias que he

efectuado en orden a su organización y de cuyo resultado me propongo dar cuenta a Su Señoría próximamente, a manera de suplemento del presente informe.

Concretamente, acutamente a lo expuesto, sobre la parte de la Enseñanza puramente técnica en lo que se relaciona al adelanto visible de la instrucción y educación de los niños, incumbe poner a Su Señoría al corriente de que no cesa en precarizar la concurrencia íntimamente estrecha que debe imperar entre los padres de familia, ya sea, solos ó ayudados de institutores privados y los preceptores al servicio público, con el beneficio de llevar a la práctica el cultivo asiduo y tenaz en los niños, de los preceptos de la puericultura y de la educación de la Higiene física y moral en los mismos, que son agentes indispensables para realizar por medio de los otros medios educacionistas, una asimilación fácil y agradable en el espíritu infantil que de esta surge adquiera la plasticidad y utilidad en el cuerpo sano que el maestro necesita para dar vida en aquel a las primeras simientes de su ingenio, en campo fecundo, a seguir los métodos modernos hoy en boga.

Díos guarde a Usía,

MANUEL RAMÍREZ M.

Panamá, Octubre 10 de 1904.

INFORME

del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí.

Número 2.

David, Noviembre 15 de 1904.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

Panamá.

Correspondiente al mes de Octubre próximo pasado es el informe que tengo que rendir a Usía sobre la marcha de la Instrucción Pública en la Provincia escolar a mi cargo y particularmente sobre la de las Escuelas de varones y de niñas de las cabeceras de los Distritos de Alanje, Bugda y David y de la Alternada del Corregimiento de El Pedregal que visité en el referido mes.

De las veinte y cuatro Escuelas creadas, sólo las de varones de los Distritos de San Lorenzo y Dolega no funcionaron en el citado mes de Octubre por falta de Directores. La matrícula de las veinte y dos restantes, cuyos cuadros de asistencia recibirá Usía al mismo tiempo que este informe, fue de 982 educandos y la asistencia media de 877. Aún espero con un poco de más interés de parte de los Alcaldes que tanto la matrícula como la asistencia aumente progresivamente. Las Escuelas de esta cabecera, no obstante la poca observancia por parte del Alcalde de este Municipio del Artículo 19 de la Ley 11, de 23 de Marzo último, orgánica de la Instrucción Pública, la matrícula de ellas, especialmente la de varones, viene aumentando notablemente como lo observará Usía en los respectivos cuadros de asistencia de estas Escuelas.

Como a causa de la última revolución quedaron sin ningún mobiliario a excepción de la Alternada de Las Tablas que nada sufrió, la labor de esta oficina tiene que ser del todo reorganizadora y en gran parte muy difícil por la situación en que quedaron los Distritos. Sin embargo, poco a poco espero conseguir de éstos, mobiliario a estilo americano, y ya en algunos de ellos se trabaja en este sentido. La labor será lenta, pero se llegará al punto deseado sobre el particular.

Habiendo iniciado ya en los Distritos que he visitado hasta ahora, la construcción de locales adecuados para Escuelas, desearía saber si estas debían hacerse por el modelo que se recibió en años pasados para dar principio al acopio de materiales aprovechando en ello el próximo verano. Si el plano hubiere sido cambiado, ojalá se sirviera Usía mandármelo a vuelta de vapor.

GACETA OFICIAL

5

Alanje.

La Escuela de varones de este Municipio principió sus tareas el día 15 de Junio último bajo la dirección del señor Alberto Villareal y en lo transcurrido desde la expresada fecha ha funcionado con regularidad. El día de la visita que lo fue el 17 de 8 a 12 m. contaba el plantel con 84 niños matriculados, de los cuales habían sido retirados 3 por cambio de domicilio. En la lista de asistencia del mes, habían 51 educandos repartidos como sigue: 31 en la Sección elemental y 20 en la media y por las faltas que contenía este registro tuvo ocasión de observar que la asistencia en el plantel era buena hasta entonces, siendo de 40 niños en la sesión de la mañana y excusados legítimamente los 11 que faltaron. El libro Diario, se halló bien formado, pero en él faltaron las anotaciones de las clases de Historia Natural e Historia Patria que aún no se dictaban por falta de textos de consulta. Ofreció al Director una obra de estas últimas para que cuanto antes principiara a dictar dicha enseñanza. Los demás libros reglamentarios también estaban formados convenientemente y limpios.

El interrogatorio de la visita se hizo en Lectura, Geografía, Aritmética y Objetiva y dió un resultado mediano. Como lección modelo dictó la clase de Dibujo.

Funciona el plantel en una casa de propiedad particular, de lo mejor que hay en el lugar, por la que paga el Municipio \$ 5 pesos de arrendamiento. El mobiliario consiste en dos bancas una de asiento y la otra de escritorio es insuficiente y se halla en muy mal estado. Los textos y útiles de enseñanza se conservan medianamente y tanto de unos como de otros necesita el establecimiento para poder funcionar bien.

La conducta de los niños al tiempo de la visita fue buena, con muy pocas excepciones.

La Escuela de niñas viene funcionando con regularidad desde el principio del año escolar bajo la dirección de la señorita Bertina Romero. La visita a este plantel la practiqué el mismo día arriba citado de 2 a 5 p. m. en asocio de los señores Alcalde e Inspector local; también asistió al acto el señor Gerardo Herrera.

Dictaba la señorita Directora la clase de Geografía Universal cuando nos presentamos en el salón de clase. Este hecho dió margen a que le observara a dicha señorita que la enseñanza de la asignatura debía principiar por el salón de la Escuela, de éste a la población y al Distrito, en seguida a los demás Distritos de la Provincia como lo tiene establecido el programa de esta clase que corre a folios 33 a 44 del cuaderno designado. Programa para las Escuelas primarias cuya observancia se ha dispuesto por el Gobierno.

En la revisión de los libros reglamentarios de la Escuela, se observará lo que sigue: que la matrícula constaba de 47 inscripciones válidas y 3 canceladas por cambio de domicilio de las niñas a que estas pertenecían; que la lista de asistencia contenía 14 niñas del 1.º año de la sección elemental, 16 del 2.º de la misma y 23 del 1.º de la Media que asisten con bastante regularidad a las tareas escolares diarias; que por el libro Diario, que estaba convenientemente anotado se vio que las clases de Historia Patria e Historia Natural, de la Sección media, tampoco se dictaban en esta Escuela por falta de textos de consulta y que el libro de visitas acusaba una practica por el señor Inspector local el día 4 de Octubre.

Examiné en Geografía, Historia Sagrada, Lectura y Dibujo y en las tres últimas se obtuvo un resultado satisfactorio. La clase modelo trató sobre Aritmética.

La casa que ocupa la Escuela es de propiedad particular arrendada por el Municipio, tiene un salón bastante espacioso aunque algo obscuro. El mobiliario no es suficiente para la actual asistencia. Los textos y útiles se conservan bien.

La conducta de las niñas fue buena al tiempo de la visita.

Bugaba.

La Escuela de niñas de este Municipio funciona en Pueblo Viejo desde el mes de Julio bajo la dirección de la señorita Bernabela González. Muy poco era el personal que contaba el plantel el día 18 de 8 a 11 a. m. que lo visité, pero debido a mis gestiones ante la Alcaldía de aquel Distrito, no sólo ha mejorado la matrícula sino que seguirá aumentándose según ofrecimiento de algunos padres de familia que viven en otros puntos distantes del en que se halla la Escuela. De 23 niñas que contenía la matrícula, todas del 1.º año de la Sección Elemental, hubo presentes 18 a quienes la señorita Directora dictaba la clase de Lectura cuando me presenté en el salón de la Escuela. En vez del examen de estilo, dicté clase modelo en Lectura y Escritura combinadas, Dibujo, Cálculo y Objetiva, por ser novicia en el magisterio la actual Directora del plantel y necesitaba por consiguiente de las explicaciones concernientes a la enseñanza de las referidas asignaturas.

Sólo el libro de Matriculas se llevaba en la Escuela por carecer ésta de un reglamento que sirviera de pauta para la formación de los libros de esta especie, por lo que hice a la señorita Directora las indicaciones del caso para que formara debidamente los registros restantes y la excitó a que diera principio a ellos en los cuadernos en blanco que para el objeto le ofrecí, lo que efectué tan pronto regresé de la visita.

Funciona la Escuela en un local sumamente reducido que pertenece a la señorita Directora, arrendado por el Municipio. Muy en breve se cambiará a otro local más capaz que ha ofrecido al Alcalde. Mobiliario no tenía ninguno el plantel y en cuanto a textos y útiles de enseñanza se encontraba en el mismo estado. Hoy ya se encuentra regularmente provisto de lo más necesario.

La conducta de las alumnas al tiempo de la visita fue recomendable.

De 2 a 6 p. m. practiqué visita a la Escuela de Varones que funcionaba en Bugaba en una casa inadecuada para el objeto, arrendada por el Municipio. Encontrándose presente el Alcalde a quien cité para que concurriera al acto, le use de manifiesto la necesidad de cambiar el plantel a otra casa más clara y más espaciosa, lo que se llevó a cabo pocos días después. Viene funcionando esta Escuela, con regularidad desde el mes de Julio último en que principió sus tareas bajo la dirección del señor Maximino Guerra con escaso personal hasta el mes a que se contrae este informe, pues el mismo funcionario citado, en cumplimiento de la excitación que le hice para que pusiera en vigor el Artículo 19 de la Ley orgánica sobre Instrucción Pública, ha hecho concurrir a la Escuela varios niños más que con otros que preparan de vestidos sus padres y que irán después, aumentará la matrícula a 40 niños lo menos.

Lleva el Director todos los libros reglamentarios con la marcha del establecimiento, en buen orden y asados, pero el Diario estaba anotado tan sólo hasta el 12, correspondiendo sus anotaciones a cinco clases diarias que dictaba el Director en vez de seis como lo dispone el reglamento y está señalado en el cuadro de la distribución del tiempo de la Escuela. Las expresadas irregularidades me ofreció el Director subsanarlas en lo venidero, al llamarle sobre ellas la atención.

Fueron materias de examen las clases de Dibujo, Aritmética, Religión y Objetiva y en estas asignaturas los alumnos interrogados contestaron medianamente las preguntas que fueron hechas. La clase modelo versó sobre Lectura.

El mobiliario de esta Escuela está formado de una mala banca de asiento, sentándose la mayor parte de los niños en banquetas que han traído de sus respectivas casas.

La conducta de los niños durante la visita fue buena.

En cuanto a textos y útiles está provista la Escuela para una asistencia mayor de la que hay.

David.

De 8 a 11 a. m. pasé visita a la Escuela de Varones de la ciudad. La matrícula de este plantel se ha aumentado en 32 niños, de suerte que hoy tiene 116 inscripciones repartidas en el orden siguiente: 37 en el 1.º año de la Sección Elemental, 26 en el 2.º de la misma, 28 en el 1.º año de la Media y en el 1.º año de la Superior 27. El entusiasmo de la mayor parte de los padres de familia de este lugar como de los otros pueblos de la Provincia aumentó cada día en vista de los resultados que ya principia a dar la Escuela bajo la dirección de los Hermanos Cristianos, por lo que se hace de ordinario más numerosa la matrícula y mucho mayor sería ésta si como lo desearían varias familias, se estableciera el internado para colocar de este modo a sus hijos.

Todos los libros reglamentarios del establecimiento se llevan con esmero y pulcritud. Por las pocas faltas de las listas de asistencia y especialmente por las de las secciones media y superior, pude observar con verdadero placer la regularidad con que concurren ya los educandos a la Escuela, debido sin duda al tratamiento que reciben de los Hermanos, a que la pena de dolor no figura en los castigos que se imponen a los niños, a los métodos de enseñanza empleados por los Directores y a otras causas más que atraen en vez de repeler.

Examiné en Historia Natural, sistema métrico, Dibujo y Castellano y en cada una de estas clases los alumnos interrogados demostraron conocer la parte de los programas que dichas asignaturas habían recorrido. Como clase modelo dicté la de Geografía.

Los trabajos de carpintería que se hacían en la casa de escuela de acuerdo con las indicaciones del Hermano Superior han sido ya terminados, quedando el salón dividido en dos partes por medio de un tabique portátil, formado de varias puertas con vidrieras; construidas cuatro plataformas grandes como manifesté a Usía en el anterior informe.

El mobiliario es insuficiente a pesar de haberse éste aumentado con las bancas que tiene el Municipio en la Iglesia que se llevan a la Escuela durante los días de trabajo y con escritorios de propiedad particular mandados al plantel por los padres de algunos niños.

En lo que respecta a textos y útiles de enseñanza se encuentra provista la Escuela de los más indispensables para su marcha regular y unos como otros se encuentran medianamente conservados.

La conducta de los niños durante la visita, excepto uno que otro fue buena. El día 28 de 7 y 30 a 11 a. m. hice visita a la Escuela de Niñas de la ciudad. En la fecha contaba la lista de asistencia de este establecimiento 36 niñas del 1.º año de la Sección Elemental, 28 del 2.º, de la propia 16 y 19 en cada uno de los años 1.º y 2.º de la media, respectivamente. En la primera de las secciones nombradas hubo presentes 52 educandas y 30 en la segunda.

Continúan bien anudados y en debida forma los libros reglamentarios del establecimiento, y por el Diario pude observar que las secciones en que está dividido reciben las enseñanzas que a ellas corresponden.

El examen reglamentario que versó sobre Lectura y Religión de la elemental, Castellano e Historia Natural de la media, dió un resultado halagador. En calidad de lección modelo dicté la clase de Aritmética.

Por el aumento progresivo del personal de la sección elemental se hace necesario ya para su buena marcha de otra maestra que regente el 1.º de la misma. Para ello como he manifestado a Usía tiene el edificio que ocupa el plantel un tercer salón capaz para funcionar en él la nueva maestra.

También en esta Escuela es insuficiente el mobiliario que hay, especialmente el que tiene la sección elemen-

tal que ocupan las niñas a razón de tres por cada banca, quedando un excedente que se sienta en sillas y taburetes.

En la referida sección elemental por el aumento de personal que ha tenido, se hacen necesarios libros de lectura y pizarras.

Fue buena la conducta que observaron las niñas al tiempo de la visita y recomendable la disciplina que se notó en ellas.

El Pedregal.

En este Corregimiento del Distrito cabecera reunido sus tareas la Escuela alternada el día 15 de Septiembre último bajo la dirección de la señorita Eloisa Castro. El día 30 de 7 a 11 a. m. pasé visita a dicho plantel el que tenía 14 niñas que asistían por la mañana durante cuatro horas y 12 varones que concurren por la tarde durante el mismo tiempo.

Por el libro Diario que lleva convenientemente la señorita Directora noté que ésta dicta a las educandas las materias que corresponden a las Escuelas de su categoría y de conformidad con los Programas oficiales. Los demás registros estaban abiertos y como el anterior bien formados.

Examiné en Lectura, Escritura, Religión y Aritmética y fue mediano el resultado que se observó a causa del poco tiempo de existencia de la Escuela. Como lección modelo dicté la clase de Objetiva.

El mobiliario de la Escuela consta de seis bancas de escritorio e igual número de asiento, una mesa, un tablero con su trípode y tres sillas. Por ahora es más que suficiente para el personal de la Escuela.

También se halla ésta bien provista de textos y útiles de enseñanza y se conservan en regular estado.

La conducta de las niñas al tiempo de la visita fue buena.

Sueldos.—Siguen pagándose con regularidad todos los del ramo a mi cargo en esta sección.

Concejos Municipales.—El del Distrito de Alanje por convocatoria del suscrito, se reunió el día 15 de Octubre último y aprobó por unanimidad dos votos una moción que presentó en la cual se autorizaba al Alcalde Municipal para que hiciera construir a la mayor brevedad posible, de acuerdo con el diseño que tengo de esa Secretaría, el mobiliario que hace falta para las dos Escuelas de la cabecera y para la que el Gobierno quiere establecer en el Corregimiento de Boquerón.

En Bugaba no me fue posible reunir el Concejo porque los vocales se hallaban en la montaña entregados a sus faenas agrícolas, pero el Alcalde me ofreció hacer construir algunas bancas para las Escuelas del Municipio, así como los tableros de que también carecen. Estos últimos he tenido conocimiento por los respectivos Directores de las Escuelas haberse construido.

Gaceta Oficial.—Se reciben en esta Oficina siete números rotulados así: uno para el suscrito y los seis restantes para las Escuelas de varones y de niñas de esta ciudad, para las alternadas de Dolega, Alanje, San Lorenzo y Las Lomas, de las cuales sólo la última de éstas funciona, pues en los demás Distritos excepto Dolega hay como sabe Usía escuelas para ambos sexos.

Deberes religiosos.—Se cumplen en todas las escuelas que tienen facilidades para ello sus respectivos Directores.

Textos y útiles.—Reitero a Usía, sobre este punto lo mismo que le comuniqué en mi anterior informe.

Dejo así terminada la presente reseña.

Dios guarde a usted.

L. BARRAZA P.

Los textos y útiles a que se refiere este informe han sido enviados.

GACETA OFICIAL

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 1.—Panamá, Enero 3 de 1905.

Por Resolución de fecha 30 del pasado Diciembre, distinguida con el número 50, se resolvió que el Concurso abierto para escoger el proyecto de puente para el río "Santa María" que mayores ventajas ofreciera al Gobierno, solo tenía por objeto adoptar el sistema de puente que debía servir de base para la licitación respectiva, después de la cual se adjudicaría el contrato con las formalidades legales.

Con motivo de tal Resolución los señores L. Falsimagne, H. O. Jeffries y J. W. Parker han ocurrido al Poder Ejecutivo en demanda de la reconsideración de la citada providencia, haciendo presente que ellos al verificar estudios como lo han hecho, para presentar proyectos de puentes para el río "Santa María", lo hicieron en la inteligencia de que aquel que a juicio de la Comisión Técnica resultara más ventajoso para el Gobierno sería adoptado definitivamente y se adjudicaría el contrato para su construcción a la persona autora del proyecto; pues de otro modo no se habrían tomado el trabajo de hacer estudios, planos y presupuestos para la obra, toda vez que esos presupuestos, planos y estudios tomados como base, iban a ser utilizados por personas que ningún trabajo se habían tomado en la celebración del Concurso.

Las razones expuestas por los señores Falsimagne, Jeffries y Parker han pesado en el ánimo del Encargado del Poder Ejecutivo, y no obstante su decisión anterior, considera de justicia reformar la Resolución dictada el día 30. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Prorrogase hasta el 5 de los corrientes el término señalado para la presentación de propuestas, para la construcción de un puente en el río "Santa María". Las propuestas que hasta ese día se recibían serán sometidas al examen de una comisión compuesta de tres Ingenieros nombrados por la Secretaría de Fomento y del Ingeniero en Jefe y el Ingeniero Ayudante del Gobierno. Dicha Comisión Técnica determinará cuál es la propuesta que reúna las mejores condiciones, y aprobada tal determinación por el Excelentísimo señor Presidente de la República se comunicará inmediatamente al individuo autor del proyecto para celebrar con él el contrato respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Secretario de Fomento, y por éste, el Subsecretario del Despacho.

Ladislao Sosa.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 3.—Panamá, Enero 4 de 1905.

Manifiesta el señor Tomás Arias en el anterior memorial que habiéndose resuelto por esta Secretaría que el contrato para la construcción del puente sobre el río "Santa María" se celebre inmediatamente después de aceptado el modelo, con el autor del proyecto que se escogió, y siendo ya muy limitado el tiempo que queda para recibir las propuestas, a fin de tomar el parte como lo desea, en la licitación, pide se le resuelva si puede mejorar en un tanto por ciento la propuesta que se acepta provisionalmente, dentro de las 24 horas subsiguientes a aquella en que se cierre la licitación.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En la invitación a concurso que ha venido publicándose en periódicos de

la localidad desde el 16 de Noviembre próximo pasado, a fin de celebrar un contrato para la construcción de un puente en el río "Santa María", se estipularon las condiciones en que dicho contrato se llevaría a cabo, y una de las cláusulas de dicha invitación dice así:

Las propuestas que se reciban serán sometidas al examen de una comisión especial nombrada por la Secretaría de Fomento y encargada de escoger la más ventajosa, a saber, aquella que sin ser precisamente la más barata, ofrezca mayores garantías a juicio de la comisión.

Se ve, pues, que tratándose como se trata de la construcción de una obra que requiere conocimientos técnicos para llevarse a cabo, el Gobierno no pretende reportar economías de dinero que quizá pudieran resultar en detrimento de la obra, sino de que esta sea ejecutada en el menor tiempo posible, de acuerdo con los adelantos modernos y en las mejores condiciones de durabilidad.

Si bien es cierto que la forma adoptada para la celebración del contrato motivo de esta providencia se aparta un tanto de la acostumbrada, hasta ahora en la confección de convenios entre el Gobierno y los particulares, motivo quizá que la hace aparecer como inusitada al peticionario señor Arias, es igualmente cierto que nunca antes de ahora se han llevado a cabo en el país obras de esta naturaleza, y la República de Panamá al iniciarse en ellas, debe tomar como norma las prácticas que adoptan naciones como Francia, Alemania y Estados Unidos de América, donde un caudal de experiencia adquirida en largos años de labor administrativa ha demostrado la conveniencia de tal sistema.

Según el punto primero del artículo 1837 del Código Fiscal, las licitaciones para contratos se avisarán con un mes de anticipación, y como puede verse por el aviso respectivo, para el caso presente se señaló un término mayor, durante el cual pudo el señor Arias haber hecho sus cálculos, presupuestos y planos, como lo han verificado otros señores que han dirigido propuestas para la obra.

Ahora bien, la solicitud final que contiene el memorial que se examina no puede resolverse de una manera favorable, porque según lo establecido en el inciso 7.º del artículo 1837 ya citado, las nuevas adjudicaciones solo tendrán lugar cuando expresamente así se determine en el pliego de cargos, hecho que no ha tenido lugar en el presente caso.

Además, si se admitiera como correcta la fórmula indicada de mejorar la propuesta que se acepta provisionalmente, con un tanto por ciento, en contratos de la naturaleza del que se trata, sería innecesario todo estudio de parte de los proponentes, pues bastaría aguardar el resultado de la adjudicación provisional y luego, sobre los cálculos hechos por un tercero, proponer una rebaja prudencial en cuanto a los precios. En mérito de las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

No se concede lo que solicita el señor Tomás Arias en el anterior memorial, por la disposición del Código Fiscal por el invocada no es aplicable en el presente caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente de la República, el Secretario de Fomento, y por éste, el Subsecretario de Fomento.

Ladislao Sosa.

PATENTE DE INVENCIÓN.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Os presento en diez fojas útiles el poder que me ha conferido la sociedad

denominada "PARAFFINE PAINT COMPANY", de San Francisco, California, Estados Unidos de América, fabricante y productora de pinturas y Mezclas de pintura para usos protectores y preservativos, junto con los documentos debidamente traducidos al español que acreditan haber sido previamente registrada en aquella República, la Marca de Fábrica de dicha Sociedad descrita en los expresados documentos, de que he estado en posesión y he usado desde el primero de Octubre de 1884, marca que consiste en las letras "P" y "B" dispuestas de la manera que se ven en el adjunto facsimile y la figura de un gallo erguido. Estas partes o elementos están dispuestos con la pintura o representación del gallo en el centro de un espacio circular encerrado por una banda o cinta, con las letras "P" y "B" sobre ella, entrelazadas la palabra "Trade" arriba y la palabra "Mark" y a los lados las palabras "Waterproof" y "Preservative". Tal como aparece en el facsimile. El objeto de la presentación de estos documentos es el de solicitar, como solicito en nombre y representación de mis constituyentes, el registro de la expresada marca de fábrica en la República de Panamá, para lo cual os acompaño el comprobante de haber pagado el derecho correspondiente, ofreciendo presentarlos en oportunidad, un segundo ejemplar del dibujo o representación de la marca, como lo exige la legislación vigente sobre el particular.

Señor Secretario.

FACUNDO MUTIS DURÁN.

Panamá, Diciembre 28 de 1904.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Diciembre, 29 de 1904.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasado este término, no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de publicación serán por cuenta del peticionario.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario,

Ladislao Sosa.

REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA
NUMERO 2.

El Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores J. G. B. Siegert & Sons, domiciliados en Puerto España, Trinidad, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado especial en esta ciudad señor Isaac Brandon, en solicitud del registro de las marcas de fábrica que dichos señores usan para distinguir sus preparaciones denominadas "Amargo de Angostura" y "Angostura Bitters."

La descripción de la primera de dichas marcas es la siguiente: Una figura rectangular, que empezando por la izquierda, está dividida en seis columnas: ocupa la primera en renglones verticales las observaciones que los señores doctor J. G. B. Siegert & Sons, hacen al público con el objeto de garantizar la legitimidad de su producción denominada "Amargo de Angostura", en cuatro idiomas que son: español, inglés, alemán y francés, contra toda adulteración o falsificación, advirtiendo que toda caja debe llevar una circular de la razón social doctor J. G. B. Siegert & Sons, con los facsimiles de su firma, suplicando tomar nota de esta circunstancia. La segunda columna en renglones horizontales, en español, contiene un análisis de las cualidades aromáticas, estimulantes y medicinales del "Amargo de Angostura", los casos en que se puede usar como medicina, los en que puede usarse como corante y también

como preservativo, las dosis empleadas para los adultos y niños, sus rápidos efectos contra el cólera, fiebres, las colerinas ordinarias, los bromos empleados en su uso ordinario. La tercera columna contiene el facsimile de dos medallas y el del doctor J. G. B. Siegert & Sons, L. medalla de la parte superior representa la justa premiación al Merito, presentada por tres personalidades de los cuales el uno está en actitud de recibir una corona. El facsimile de la segunda medalla en la parte inferior de la columna, exhibe la cabeza del Emperador de Austria, Francisco José. La cuarta columna, como también la quinta son del mismo ancho que la segunda, y contienen los mismos nombres pero en inglés y alemán respectivamente. La sexta columna, escrita en francés, horizontalmente en la parte inferior de la circular, hace una exposición igual a las anteriores. La segunda marca, también en forma rectangular, lleva en el medio, en letras mayúsculas las palabras

ANGOSTURA BITTERS

palabras que constituyen la marca de fábrica. Dos ejemplares de cada uno de dichas marcas quedan depositados en este Despacho.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, que el apoderado señor Brandon ha pagado en la Tesorería General de la República la suma de cien pesos (\$100.00), valor de los derechos respectivos, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General con fecha 14 y 16 de Noviembre último, que dichas Marcas han sido registradas debidamente en Trinidad (Antillas Británicas) según consta por los documentos acompañados a la solicitud y que reposan en este Despacho, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, quedan registradas en la República de Panamá las referidas Marcas de Fábrica, las cuales deben usarse únicamente los señores J. G. B. Siegert & Sons, en sus preparaciones denominadas "Amargo de Angostura" y "Angostura Bitters."

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

Ladislao Sosa.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 18-DE 1904.

(DE 2 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se eleva a cargo Amado al señor Tesorero Municipal del Distrito de David, don José M. F. de Sotomayor la suma de diez pesos (\$10.00) indebidamente cargados en la cuenta de la Tesorería, correspondiente al mes de Enero del año actual.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por Auto número 6 de 1904 de 25 de Julio, recaído en el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Enero último, responsable el señor José M. F. de Sotomayor, se ordenó al señor Tesorero, entre otras cosas, reintegrar las sumas cargadas en dichas cuentas según ordenes de pago números 33 33 34 35 y 36, afectadas de nulidad por cuanto no aparecían legalizadas con la firma del Ordenador, amén de la falta de otros requisitos.

Notificado que fue dicho Auto al responsable, conforme a la Ley, contestó con fecha 4 de Agosto último, pidiendo revocación de la orden de reintegro, en virtud de decir que las irregularidades apuntadas de involuntario descuido, pero como no manifestara haber llenado los necesarios requisitos a la validez de los documentos en referencia, este Tribunal en Auto número 10 de 1904, de 21 de Agosto, confirmó la glosa.

En este estado, el señor Tesorero se

GACETA OFICIAL

dirige nuevamente al Tribunal avisando haber recogido las firmas y subsanado las demás faltas que motivaron la declaratoria de nulidad de esas ordenes de pago, hechos que están comprobados con los mismos documentos que han sido devueltos y pide en consecuencia se le releve de la pena decretada por Auto número 6 citado.

Reanudó el examen de las cuentas aludidas, en lo referente a los documentos de crédito objetados, el infrascrito Contador de la 3.ª Plaza, en mérito de lo expuesto, y siendo el asunto de su competencia, releva al responsable del cumplimiento del mandato de reintegro, por haber subsanado las faltas, excepción hecha de la orden de pago número 33, por \$10.00 "procedente del pago de los gastos notariales que cause la compra de una casa para la Municipalidad", suma que debe reintegrar inmediatamente, por pugnar el procedimiento con lo dispuesto por el artículo 2628 del Código Civil vigente, que se transcribe para mejor inteligencia. Dice así el artículo citado:

"En los casos en que conforme a las reglas que quedan establecidas, debiera corresponder el pago de todos los derechos o el de una cuota de ellos, al Fisco, a las Corporaciones Municipales o a los Establecimientos de Caridad, el Notario no cobrará ni el total de los derechos en el primer caso, ni la respectiva cuota en el segundo."

"No cobrará tampoco derecho el Notario por las copias y certificaciones que en tales casos expida a favor del Fisco, de las Corporaciones Municipales y de los Establecimientos de Caridad."

Se hace presente al responsable, que el señor Personero Municipal del Distrito de David, no ha rendido aún el informe exigido con relación a las cuentas de esa Tesorería correspondientes al mes de Enero último, según Auto número 10 de 1904, de 21 de Agosto, y que mientras no se cumpla con esa formalidad el Tribunal dejará en suspenso el examen definitivo de las cuentas que afecta.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 19 DE 1904.

(DE 8 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes al mes de Febrero del presente año, responsable el señor José M. F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto el señor Tesorero Municipal del Distrito de David, don José M. F. de Sotomayor, ha cumplido con los repagos hechos a las cuentas de su manejo correspondientes al mes de Febrero último, tendiéndose provisionalmente dichas cuentas, quedando el responsable en la obligación de pagar la multa que le fue impuesta por Auto número 13 de 1904, de 31 de Agosto, caso de que no lo hubiere verificado ya.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 20 DE 1904.

(DE 8 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes a los meses de Marzo y Abril del presente año, responsable el señor José M. F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas atentamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito

de David, correspondientes a los meses de Marzo y Abril del presente año, responsable el señor José M. F. de Sotomayor, han sido encontradas correctamente llevadas y comprobadas, y por tanto se fenece provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 21 DE 1904.

(DE 8 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Mayo último, responsable el señor José M. F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas, como han sido por el infrascrito, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes al mes de Mayo último, responsable el señor José M. F. de Sotomayor, se encuentran bien llevadas y comprobadas siendo de notar, únicamente, el haber saltado por encima del número 1939, en la numeración de los recibos, y como del examen escrupuloso del talonario correspondiente no resulta otro cargo que el de simple descuido al llevar la numeración de un recibo al otro, el infrascrito Contador fenece provisionalmente dicha cuenta, recomendando al responsable mayor cuidado en lo sucesivo.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 22 DE 1904.

(DE 12 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se hace un repago a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Junio último, responsable el señor José M. F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Verificado el debido examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Junio último, responsable el señor José M. F. de Sotomayor, se observa que el talón que corresponde al recibo número 2537 ha sido sustraído del talonario respectivo, con violencia, y tampoco resulta de la cuenta, suma alguna abonada como procedente de dicho recibo. En tal virtud el infrascrito Contador de la Tercera Plaza pone ante quien se surte el juicio de la mencionada cuenta.

RESUELVE:

Pase el talonario aludido, con la cuenta respectiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que en presencia de dicho funcionario y en vista de los documentos, explique el señor Tesorero del Distrito Municipal de David el repago que se le hace. Por cumplidas que sean las diligencias el señor Gobernador se servirá emitir el correspondiente concepto y enviar a este Tribunal los originales de lo actuado, dentro de un término razonable, para los fines consiguientes.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 23 DE 1904.

(DE 15 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pese correspondientes a los meses de Enero a Junio del año en curso, responsable el señor Leandro Ayala B.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas atentamente las cuentas a que se refiere el encabezamiento de este Auto, y habiéndose encontrado bien llevadas y comprobadas, fenece provisionalmente dichas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 24 DE 1904.

(DE 15 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se fenece las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guarare, correspondientes a los meses de Agosto a Noviembre de 1903, responsable el señor Ignacio Rapiño.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Guarare a que se refiere el encabezamiento de este Auto, han sido examinadas y encontradas conformes, se fenece provisionalmente dichas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 25 DE 1904.

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Noviembre de 1903, responsable el señor M. Márquez L.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Habiendo el señor Ex-Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, don M. Márquez L., cumplido con lo ordenado en los varios repagos hechos a las cuentas de su manejo correspondientes al mes de Noviembre de 1903, según Auto número 9, de 18 de Agosto último, se fenece provisionalmente dichas cuentas, sin perjuicio de que el responsable pague la multa que le fue impuesta, en el caso de no haberlo verificado así ya.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 26 DE 1904.

(DE 16 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se hace un repago a las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos, correspondientes al mes de Diciembre de 1903 y se eleva a cargo líquido al responsable señor M. Márquez L. la suma de veinte centavos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas como lo han sido por el infrascrito Contador, las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos correspondientes al mes de Diciembre de 1903,

responsable el señor M. Márquez L. se observa:

1.º El importe cobrado por el derecho de registro de una escritura de venta por valor de cien pesos, según la partida número 50 no está incluida en el total que arroja el cuadro de lo producido por esta renta en el mes de Diciembre último, que sirvió de base para el reconocimiento y crédito de la suma en el Diario.

En consecuencia se eleva a cargo líquido al responsable, la suma de veinte centavos a que monta la omisión, cantidad que se servirá enterar en esa Administración Provincial de Hacienda en el término de tres días.

2.º No se ha remitido a este Tribunal la copia del Acta de visita de que tratan los Artículos 375 y 380 del Decreto número 77 de 1888 y los números 96 y 97 de la Ley 146 del mismo año, formalidad esta, tanto más importante de cumplir cuanto porque con la cuenta que se examina terminaron las funciones del responsable en el ejercicio del cargo que desempeñaba. En tal virtud se le excita al fiel cumplimiento de las disposiciones legales citadas, dentro del término de diez días, más el de la distancia.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Coclé,

Al público todo

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del finado señor Marcos Robles ha recaído el auto siguiente, cuya parte conducente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Noviembre diez y siete de mil novecientos cuatro.

Vistos.....

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto del Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de los señores Marcos Robles y Micaela Méndez, desde que tuvieron lugar respectivamente sus defunciones, y cuyos bienes sociales forman uno e individuo, cuerpo de herencia; y

Que son herederos de los expresados señores, sin perjuicio de tercio, sus hijos Sebastián, Tilsia, Eva María, Adriano, María de la Luz, Bertina, Esperanza y Rogelio, todos de apellido Robles.

Fijense edictos por el término de sesenta días llamando a los que se creen con derecho a la sucesión o tengan algo que deducir contra ella.

Dichos edictos se publicarán en el órgano oficial, por tres veces consecutivas.

Tráigase el testamento o los testamentos que hubiere dejado el difunto. Cítase al abacero, cuando se sepa que lo hay, para que acepte o renuncie al cargo.

Y léngase al señor Administrador de Hacienda Provincial como parte en esta juicio para los efectos de la Ley 118 de 1891.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

J. M. Grimaldo.

Y para que sirva de formal, notifi-

GACETA OFICIAL

sección a los interesados fijo el presente en un lugar público de la Secretaría, en Penonomé, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuatro, a las 10 a. m.

Por el Secretario,

J. M. Grimaldo,
Oficial Mayor

En copia,

Penonomé, Noviembre 23 de 1904.

El Oficial Mayor,

J. M. Grimaldo.

3v-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles E. Pratt, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito. - Colón, Diciembre veinte y cuatro de mil novecientos cuatro.

Vistos.....

En mérito de las razones puntualizadas el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, ter. Suplente encargado del Despacho administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.º Declárase intestada la sucesión de los bienes del finado Charles E. Pratt;

2.º Declarar como declara, heredera abintestata a la señora Marie E. Pratt, cónyuge sobreviviente del finado Charles E. Pratt, sin perjuicio de tercero.

Hechos los inventarios y avalúos de los bienes, entregándose dichos bienes, documentos y demás papeles de la referida sucesión a la heredera señora de Pratt.

Fundase este auto en las disposiciones contenidas en los artículos 1240 del Código Civil y 1240 y 1249 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Juez,

E. C. JULIO.

El Oficial escribiente encargado de la Secretaría,

E. Fernández J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a la herencia, fijo el presente en un lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Diciembre de 1904, a las 2 p. m.

El Oficial escribiente encargado de la Secretaría,

E. Fernández J.

3v-1.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor José María Ayala por medio de apoderado contra el señor Higinio Mejía, se ha dictado por auto de fecha de Octubre del corriente año, formal embargo, depósito y avalúo de los bienes presentados como propiedad del señor Higinio Mejía, ubicados en el Corregimiento de Yaviza jurisdicción de este Distrito, y dichos bienes son los siguientes:

Una finca de cacao, maney y agua-

cate, situada en Río Chico, en la calle denominada Tichibit.

Tres árboles de tomo.

Dos huertas pequeñas, que contienen cinco palmas de coco, chitas.

La mitad de una casa rancho con las dimensiones siguientes: siete metros de frente, por cinco de fondo; y los linderos son: por el Norte, con el patio de la casa de los Borbua; por el Sur, con la casa de Dámaso Hurtado; calle de por medio; por el Este, con un solar abierto; por el Oeste, con el egido de la población.

La pertenencia que tiene es dos palmas de coco productivas; y

Una escopeta de un cañón, usada.

En cumplimiento de disposiciones legales, líjese un edicto en el lugar de costumbre por treinta días, para que en ese término los que se crean tener derecho a los referidos inmuebles lo hagan en juicio de tercera.

Este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Pinogana, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Juez,

REGULO IBARRA.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de George López, se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

Juzgado 2.º del Circuito. - Colón, Noviembre veinte y tres de mil novecientos cuatro.

Vistos.....

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria del que fue George López desde el día veintidós de Enero último, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijas naturales Stefa y Gertrudis López, su hermana natural Jone López; y

DISPONE:

Que se llame al señor Ashby H. Bethancourt, albacea testamentario, para que concurra al Despacho a jurar el cargo;

Que se proceda a la facción de los inventarios oficiales, con la concurrencia de los peritos nombrados uno por el albacea y otro por el señor Administrador Provincial de Hacienda; y

Que se den edictos por el término de treinta días llamando a todos los que se crean con derecho a los bienes de la expresada sucesión o tengan algo que deducir contra ella, para que lo hagan valer en el término señalado. Copia de los edictos en referencia se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se crean con derecho a la herencia, fijo el presente

edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuatro, a las cuatro y treinta (4.30 p. m.)

El Secretario,

J. Villalobos G.

Colón, Noviembre 24 de 1904.

3v-1

EDICTO.

El Juez Primero del Circuito,

por el presente cita, llama y emplaza a todos los acreedores del comerciante Manuel A. Mora, declarado en quiebra, para que dentro del término de treinta días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio, aparcibidoses de que por su omisión o descuido serán en su contra los daños y perjuicios que se les signen en el Concurso y en la determinación de él.

Se previene al público en general que nadie podrá hacer pagos ni entrega de bienes al concursado, sino al depositario nombrado señor Agustín Arias F. bajo la pena de no quedar exonerados de sus respectivas obligaciones los que hagan tales pagos o entregas al concursado.

Se hace saber a todos los acreedores del concursado que la Junta general tendrá lugar el día diez y seis de Enero del año entrante, a las nueve de la mañana en el local del Juzgado.

Para los efectos indicados se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta días a contar desde hoy seis de Diciembre de mil novecientos cuatro, a las cuatro de la tarde.

El Juez,

HECTOR M. VALDES.

José Eusebio Jaén A.

Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen a dicha entidad varios bienes se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito. - Panamá, Setiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, accétese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellas al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen o están ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publíquese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados. Como no se señala delentador no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese este auto al señor Fiscal.

HECTOR M. VALDES.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.), que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur,

con solar de don José Luis Paniza U.; por el Este, con la playa; y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casi y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Jaén; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintidós metros (23 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo," y por el Oeste, con la calle ó paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarro; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla, Taboga que tiene más o menos un almad de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste, con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este, con el señor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Bavarrica", "El Calmito", y "Punta Colopada", propiedad de los señores I. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m. -5.

Avisos.

AVISO.

Aguadulce, Octubre 10 de 1904.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Suero ha denunciado como bien vacante un toro de color hoso por la barriga, blanquezo por el espinazo, la oreja derecha sacada por encima y rajada por la mitad, la oreja izquierda sacada por encima también y por debajo un piquete con las siguientes marcas a fuego: V. NC. O P. R. AK.

Que ha sido depositado en poder del denunciante, señor Tomás Suero. Por lo expuesto se cita llama y emplaza al dueño o interesado que se crea con derecho para que dentro de treinta (30) días los haga valer.

El Alcalde,

SANTIAGO SUERO.

El Secretario,

Daniel George.

En copia. - El Secretario de la Alcaldía,

Daniel George.

Torre é Hijos.